



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 JUN 2018

2017/10/007/1646

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2018.

RESULTANDO: I) que dicha norma aprueba el Contrato de Concesión celebrado el 28 de julio de 2017, entre la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa Primis S.A. (cambio de nombre en trámite a Applus Uruguay S.A.) referente al Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

II) que el artículo 11.1 del Contrato de Concesión refiere al compromiso de otorgamiento de una serie de beneficios fiscales, previa resolución del Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 8º de la Ley de Promoción de Inversiones, Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: que es necesario conceder los beneficios fiscales impetrados como forma de evitar los mayores costos que habría que afrontar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11.2 del contrato referido.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

ASUNTO 1850

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad a llevar a cabo por la empresa Primis S.A. (cambio de nombre en trámite a Applus Uruguay S.A.), referente al Servicio de Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado el 28 de julio de 2017, entre dicha empresa y la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º) Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de bienes afectados al Servicio de Inspección Técnica, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

GA/A-MR

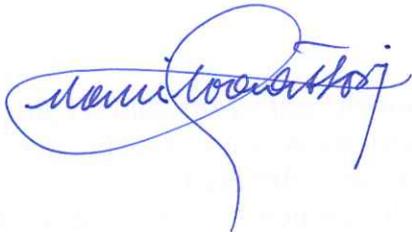
3º) Exonérase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, del Impuesto al Patrimonio por los bienes afectados al Servicio de acuerdo a la propuesta presentada, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

4º) La entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, incluirá el Impuesto al Valor Agregado en las facturas correspondientes a la ejecución del Servicio de Inspección Técnica, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003.

5º) La entidad titular de la actividad mencionada en el numeral 1º, deberá presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes y servicios comprendidos en los beneficios dispuestos en la presente resolución. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

6º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020